

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
SEXTA LLAMADA DE CAPITAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

“NIKEPI 18”



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO EMISOR

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 y modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 18 de junio de 2020, mediante segundo convenio modificatorio de fecha 6 de octubre de 2022 y mediante tercer convenio modificatorio de fecha 6 de septiembre de 2023 (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Administrador, a quien en lo sucesivo se le denominará como el “Administrador”; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario (el “Fiduciario”); y Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles fiduciarios (el “Representante Común”). Los términos en Mayúscula inicial que se definen en el Contrato de Fideicomiso y que no se definen de otra forma en este documento, se utilizan con el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo previsto en las Cláusulas, Sexta, inciso C., Séptima, numerales 7.4, 7.7 y 7.7.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevó a cabo la Sexta Llamada de Capital para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, con las siguientes características:

La liquidación se realizó en Pesos

CARACTERÍSTICAS PREVIO A LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE	
Monto Máximo de la Emisión Original:	Hasta USD\$100,000,000.00 de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta USD\$250,000,000.00 de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados efectivamente suscrito:	USD\$20,000,000.00 de Dólares, equivalente a \$401,780,000.00 utilizando como referencia un tipo de cambio de \$20.0890 Pesos por Dólar.
Monto de la Primera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$20,000,000.00 de Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, equivalente a \$372,400,000.00 Pesos, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.6200 Pesos por Dólar.
Monto de la Segunda Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$30,000,000.00 de Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) equivalente a \$715,500,050.00 Pesos, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$23.8500 Pesos por Dólar.

Monto de la Tercera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$39,999,997.00 Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente a \$849,399,937.50 Pesos, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2350 Pesos por Dólar.
Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$9,998,840.63 Dólares equivalente a, \$198,576,975.00 Pesos utilizando como referencia un tipo de cambio de \$19.8600 Pesos por Dólar).
Monto de la Quinta Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$9,999,999.26 Dólares equivalente a, \$212,234,984.39 Pesos utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2235 Pesos por Dólar).
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Emisión Inicial Subsecuente	4,017,800 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Primera emisión Subsecuente	7,448,000 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Segunda emisión Subsecuente	28,620,002 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Tercera emisión Subsecuente	67,951,995 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Cuarta emisión Subsecuente	31,772,316 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Quinta emisión Subsecuente	67,915,195 Certificados Bursátiles.
Monto total efectivamente suscrito (considerando el monto de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente y la quinta Emisión Subsecuente) de Certificados Bursátiles:	USD\$129,998,836.90 Dólares, que únicamente para efectos informativos es el equivalente a, \$2,749,891,946.89 Pesos, (considerando el tipo de cambio aplicable a cada Emisión Subsecuente).
Número de Certificados Bursátiles en circulación, efectivamente suscritos (considerando el monto de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente y la quinta Emisión Subsecuente):	207,725,308 Certificados Bursátiles.
Precio por Certificado en la Emisión Inicial:	\$100.00 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Primera Emisión Subsecuente:	\$50.00 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Segunda Emisión Subsecuente:	\$25.00 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Tercera Emisión Subsecuente:	\$12.50 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Cuarta Emisión Subsecuente:	\$6.25 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Quinta Emisión Subsecuente:	\$3.125 Pesos cada uno.

CARACTERÍSTICAS DE LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE	
Número de llamada de capital:	Sexta
Monto de la Sexta Emisión Subsecuente de los Certificados:	USD\$40,994,343.05 dólares equivalente a \$848,591,100.00 Pesos en la Fecha de la Emisión Subsecuente (considerando, únicamente con fines informativos, un tipo de cambio de \$20.7002 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 2025).
Precio por Certificado en la Sexta Emisión Subsecuente:	\$1.5625 (un peso 5625/10000 M.N.)
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Sexta Emisión Subsecuente:	2.6145023407547400
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Sexta Emisión Subsecuente (para efectos operativos en Indeval):	2.6145023407547
Número de Certificados Bursátiles que se ofrecen suscribir en la Sexta Emisión Subsecuente:	543,098,304 Certificados Bursátiles
Fecha de inicio de la Sexta Llamada de Capital:	29 de enero de 2025
Fecha Ex-Derecho (conforme al Contrato de Fideicomiso):	31 de enero de 2025
Fecha Ex-Derecho (para efectos operativos en Indeval):	04 de febrero de 2025
Fecha de Registro:	04 de febrero de 2025
Fecha Límite de Suscripción:	05 de febrero de 2025
Fecha de Liquidación:	07 de febrero de 2025
Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente:	07 de febrero de 2025
Fecha de efectiva del canje del Título en el Indeval:	07 de febrero de 2025
Monto efectivamente suscrito en la Sexta Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles:	USD\$40,994,342.75 dólares equivalente a \$848,591,093.77 Pesos en la Fecha de la Emisión Subsecuente (considerando, únicamente con fines informativos, un tipo de cambio de \$20.7002 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 2025).
Monto total efectivamente suscrito (considerando el monto de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente y la Sexta Emisión Subsecuente) de Certificados Bursátiles:	USD\$170,993,179.65 dólares equivalente a \$3,598,483,040.66 Pesos, (considerando el tipo de cambio aplicable a cada Emisión Subsecuente).

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Sexta Llamada de Capital:	543,098,300 Certificados Bursátiles
Número de Certificados Bursátiles en circulación, efectivamente suscritos (considerando el monto de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente y la Sexta Emisión Subsecuente):	750,823,608 Certificados Bursátiles.
Destino de los recursos de la Sexta Llamada de Capital:	Llevar a cabo Inversiones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles el 13 de febrero de 2019 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "Apollo", 29 de noviembre de 2019 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "TPG", 30 de diciembre de 2019 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "StepStone", 20 de marzo de 2020 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "ASF", 20 de marzo de 2020 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "Pantheon", 24 de junio de 2020 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "Vintage", 14 de octubre de 2024 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto vehículo de inversión.
Recursos Netos de la Sexta Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles:	\$847,809,139.77 pesos en la Fecha de la Emisión Subsecuente.

GASTOS RELACIONADOS CON LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE:

Concepto	Monto
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: ⁽¹⁾	\$31,340.00
Derechos de inscripción en el RNV: ⁽¹⁾	\$594,014.00
Listado de los Certificados en Bolsa: ⁽²⁾	NA
Fiduciario: ⁽³⁾	\$156,600.00
TOTAL:	\$781,954.00

(1) No genera IVA, (2) Los importes pagados alcanzaron la cuota máxima de listado. (3) \$100,000.00 ajustados anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación más, más IVA.

Cada tenedor que al cierre de operaciones de la fecha de registro especificada en la presente llamada de capital, sea titular de certificados bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la fecha límite de suscripción, los certificados subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a la presente llamada de capital con base en el compromiso correspondiente al número de certificados bursátiles de los que sea titular en la fecha de registro, y (ii) deberá pagar dichos certificados subsecuentes en la fecha de contribución adicional, misma que deberá coincidir con la fecha de la presente emisión subsecuente; en el entendido que el número de certificados

subsecuentes que deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el compromiso especificado anteriormente por el número de certificados de los que sea titular dicho tenedor en la fecha de registro, redondeado al entero inferior más próximo. en caso de que al cierre de operaciones de la fecha límite de suscripción, el fiduciario no hubiere recibido las ordenes de suscripción correspondientes a los certificados subsecuentes a ser emitidos en la emisión subsecuente correspondiente, el fiduciario podrá modificar la llamada de capital o emitir una nueva llamada de capital de conformidad con las instrucciones del administrador.

Los certificados están sujetos a llamadas de capital. sólo los tenedores que sean titulares de certificados en la fecha de registro especificada anteriormente pueden suscribir los certificados que se emitan en la presente emisión subsecuente conforme al compromiso por certificado. Si un tenedor no acude a la presente llamada de capital y no suscribe y paga los certificados que se emitan conforme a la presente emisión subsecuente conforme a su compromiso, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado al fideicomiso por dicho tenedor no será proporcional al número de certificados que tendrá dicho tenedor después de la presente emisión subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó los certificados conforme a su compromiso.

Dilución Punitiva

Dicha dilución punitiva para el tenedor que no acuda a la presente llamada de capital y beneficio incremental para los tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las distribuciones que realice el fiduciario conforme al contrato de fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los tenedores respecto de los certificados bursátiles, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de certificados bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las asambleas de tenedores y otros derechos relacionados a las asambleas de tenedores, ya que, conforme al contrato de fideicomiso, las resoluciones de las asambleas de tenedores se adoptan y los derechos relacionados a las asambleas de tenedores se ejercen con base en el número de certificados bursátiles en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del comité técnico, ya que, conforme al contrato de fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de certificados bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del comité técnico; y

(4) en el derecho a suscribir certificados bursátiles que se emitan en emisiones subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de llamadas de capital al que están sujetos los certificados bursátiles, dicho derecho se basa en el número de certificados bursátiles de los que sea titular el tenedor en la fecha de registro que se establezca en la llamada de capital correspondiente, y no en el número de certificados bursátiles que adquirió dicho tenedor respecto de la emisión inicial.

La inversión en los certificados bursátiles está sujeta a aquellos riesgos que se establecen en el prospecto.

Salvo por el incremento en número y monto de los Certificados con motivo de la llamada de capital, las demás características de los Certificados no sufrieron cambios.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.80-2018-084, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV. La inscripción de los Certificados Bursátiles se actualizó mediante: (i) el oficio de

autorización No. 153/12101/2020, de fecha 30 de enero de 2020 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2020-124 derivado de la Primera Llamada de Capital; (ii) el oficio de autorización No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2020-127 derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión; (iii) el oficio de autorización No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2020-141 derivado de la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso; (iv) el oficio de autorización No. 153/12768/2020 de fecha 7 de octubre de 2020 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2020-147 derivado de la Tercera Llamada de Capital y (v) el oficio de autorización No. 153/10026776/2021 de fecha 29 de julio de 2021 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-185 derivado de la Cuarta Llamada de Capital, (vi) el oficio de autorización No. 153/10027189/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-195 derivado de la Quinta Llamada de Capital, (vii) el oficio de autorización No. 153/3477/2022 de fecha 2 de diciembre de 2022 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2022-234 derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión y (viii) el oficio de autorización No. 153/3026/2024 de fecha 10 de enero de 2024 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2024-271 derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

Asimismo, será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV de los Certificados Bursátiles derivado de la sexta Llamada de Capital. Toda vez que se realizó la liquidación de la Sexta Llamada de capital se solicitará a la CNBV la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la Emisión Adicional.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y este Aviso también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.invexfiduciario.com

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2025

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Título canjeado y depositado en Indeval.

Anexo B Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

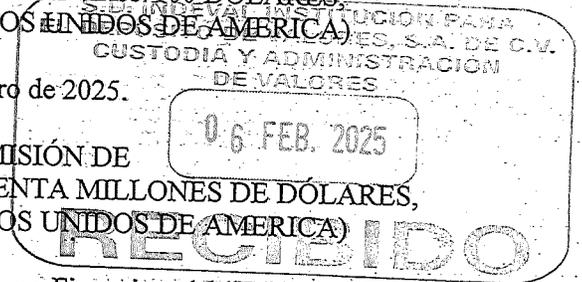
**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL
"NIKEPI 18"**

750,823,608 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590".

POR UN MONTO TOTAL DE
\$3,598,483,040.66 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 66/100 M.N.)
(EQUIVALENTE A USD\$170,993,179.65 (CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE 65/100 DÓLARES,
MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE
HASTA USD\$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES,
MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; y conforme al tercer convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$3,598,483,040.66 (tres mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuarenta Pesos 66/100 Pesos) (equivalente a USD\$170,993,179.65 (ciento setenta millones novecientos noventa y tres mil ciento setenta y nueve Pesos 65/100) Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por la emisión de 750,823,608 (setecientos cincuenta millones ochocientos veintitrés mil seiscientos ocho) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión al amparo de este Título (los "Certificados Bursátiles"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a

las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador sustituto), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente).

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que, en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión; en el entendido que, en caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo establecido en el presente Título.

(i) En la Fecha de Emisión Inicial, los Tenedores suscribieron y pagaron 4,017,800 (cuatro millones diecisiete mil ochocientos) Certificados Bursátiles Originales, por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), los cuales representaron el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Original, (ii) en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, los Tenedores suscribieron y pagaron 7,448,000 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) Certificados Bursátiles Subsecuentes (los "**Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente**"), por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), (iii) en la Fecha de Ampliación, los Tenedores suscribieron y pagaron adicionalmente 28,620,002 (veintiocho millones seiscientos veinte mil dos) Certificados Bursátiles Subsecuentes (los "**Certificados Bursátiles de la Ampliación**"), por un monto total de USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), los cuales representan el 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación, (iv) en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la tercera Emisión Subsecuente, los Tenedores suscribieron y pagaron 67,951,995 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles Subsecuentes (los "**Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente**"), por un monto total de USD\$39,999,997.00 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), (v) en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la cuarta Emisión Subsecuente, los Tenedores suscribieron y pagaron 31,772,316 (treinta y un millones setecientos setenta y dos mil trescientos dieciséis) Certificados Bursátiles Subsecuentes (los "**Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente**"), por un monto total de USD\$9,998,840.63 (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta Dólares 63/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de

América), (vi) en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la quinta Emisión Subsecuente, los Tenedores suscribieron y pagaron 67,915,195 (sesenta y siete millones novecientos quince mil ciento noventa y cinco) Certificados Bursátiles Subsecuentes (los **“Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente”**), por un monto total de USD\$9,999,999.26 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Dólares 26/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y (vii) en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la sexta Emisión Subsecuente, los Tenedores suscribieron y pagaron 543,098,300 (quinientos cuarenta y tres millones noventa y ocho mil trescientos) Certificados Bursátiles Subsecuentes (los **“Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente”**), por un monto total de \$848,591,093.77 (ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y un mil noventa y tres Pesos 77/100 M.N) equivalentes para fines informativos a USD\$40,994,342.75 (cuarenta millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y dos Dólares 75/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que considerados en conjunto con los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente, los Certificados Bursátiles de la Ampliación, los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente, los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente, los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente y los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente representan el 68% (sesenta y ocho por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

La Aportación Mínima de Capital representará en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor. Por la suscripción de los Certificados Bursátiles a que se refieren los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) del párrafo anterior, los Tenedores asumen la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el **“Compromiso Total”**); lo anterior, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Bursátiles, autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018. Mediante oficio No. 153/12101/2020, de fecha 30 de enero de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la primera Llamada de Capital. Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante). Mediante oficio No. 153/12768/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la tercera Llamada de Capital. Mediante oficio No. 153/10026776/2021, de fecha 29 de julio de 2021, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la cuarta Llamada de Capital. Mediante oficio No. 153/10027189 /2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la quinta Llamada de Capital. Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante). Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la

inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante). Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084, y actualizados bajo los números 2362-1.80-2020-124 derivado de la primera Llamada de Capital, 2362-1.80-2020-127 derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, 2362-1.80-2020-141 derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, 2362-1.80-2020-147 derivado de la tercera Llamada de Capital, 2362-1.80-2021-185 derivado de la cuarta Llamada de Capital, 2362-1.80-2021-195 derivado de la quinta Llamada de Capital, 2362-1.80-2022-234 derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión y 2362-1.80-2024-271 derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión. Asimismo, será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV de los Certificados Bursátiles derivado de la sexta Llamada de Capital

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"): **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Administrador, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampara los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al

efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Que el Fiduciario conforme a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión, en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8-Bis.4. del Contrato de Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Novena Bis del Contrato Fideicomiso; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **M.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; **N.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Q.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo

dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "A" del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **R.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **S.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **U.** Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido que, las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Administrador, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE **V.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato, o a solicitud del Administrador, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Administrador. **W.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Administrador. **X.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava-Bis. del Contrato, el Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Administrador no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

<p>1. Fideicomisarios</p>	<p>Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.</p>
----------------------------------	---

2. Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.
4. Monto Máximo de la Emisión	Significa USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100), según el mismo fue ampliado conforme al Monto de Ampliación.
5. Monto de la Emisión Inicial	USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100 Moneda en Curso Legal de los Estados Unidos de América.
6. Número de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial	4,017,800 (cuatro millones diecisiete mil ochocientos).
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Fecha de Emisión Inicial	19 de diciembre de 2018.
9. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
10. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	<p>La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles es el 19 de diciembre de 2038 (la “Fecha de Vencimiento”), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente.</p> <p>El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, lo que equivale aproximadamente a 20 (veinte) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.</p>
11. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

<p>12. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores</p>	<p>Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio Fideicomitado; y (iii) <u>a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.</u></p>
<p>13. Lugar y Forma de Pago</p>	<p>Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Bursátiles, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas.</p> <p>Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución.</p>
<p>14. Destino de los Recursos</p>	<p>En la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta General, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación:</p> <p>A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Administrador y lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso.</p> <p>B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso.</p> <p>C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la</p>

	<p>cantidad de USD\$500,000.00 <u>(quinientos mil Dólares)</u>, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.</p> <p>D. Cuenta de Administración: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Administración y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.</p> <p>E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Administración, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 del Fideicomiso.</p> <p>F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Fideicomiso.</p> <p>G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.</p>
<p>15. Fechas de Pago</p>	<p>Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.</p>
<p>16. Aportación Mínima de Capital</p>	<p>(i) En la Fecha de Emisión Inicial, los Tenedores suscribieron y pagaron 4,017,800 (cuatro millones diecisiete mil ochocientos) Certificados Bursátiles Originales, por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares) los cuales</p>

	<p>representaron el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Original, (ii) en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, los Tenedores suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente, por un monto total de USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares), y (iii) en la Fecha de Ampliación, los Tenedores suscribieron y pagaron adicionalmente los Certificados Bursátiles de la Ampliación, por un monto total de USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares), los cuales representan el 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación que, considerados en conjunto con los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente (por la cantidad total de USD\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)), representan el 28% (veintiocho por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.</p> <p>La Aportación Mínima de Capital representará en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor. Por la suscripción de los Certificados Bursátiles a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior, los Tenedores asumen la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “Compromiso Total”); lo anterior, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante.</p>
<p>17. Llamadas de Capital</p>	<p>El Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.</p> <p>Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.</p> <p><u>Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.</u></p>

18. Procedimiento para las Llamadas de Capital

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en Pesos o Dólares, según sea el caso, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Divisa (vi) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vii) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente, el cual podrá determinarse en Pesos o Dólares; (viii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (ix) el Destino de los Recursos; y (x) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital;

El Fiduciario, con al menos 6 (seis) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior, y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente. Para realizar el canje de Título correspondiente, se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Indeval, a fin de sustituir el Título, con el objetivo de actualizar el número de Certificados amparados por dicho Título, en el entendido que, en todo caso, el Fiduciario deberá informar al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea

titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido adicional, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción, correspondientes a los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva

Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos): A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); o B) tratándose de Certificados denominados en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes, que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad para visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión Subsecuente original, (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir); en ambos casos, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del

Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente; en el entendido de que al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro por Tenedor en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, el Compromiso Total de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones que hayan sido aprobadas y comprometidas antes de haber terminado el Periodo de Inversión, realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso

por cada Certificado Bursátil que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que se emitirán la cantidad de Certificados Bursátiles que resulte necesaria para cubrir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión al Tipo de Cambio Aplicable. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión al Tipo de Cambio Aplicable, dividido entre 100 (cien) (y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes); y en el entendido adicional que tratándose de Llamadas de Capital denominadas en Dólares para efectos exclusivamente informativos podrá señalarse el monto equivalente en Pesos, el Tipo de Cambio Aplicable, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente, pudiendo determinarse en Pesos o Dólares

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet (con copia de dicha a Indeval y el Representante Común) el número de Certificados Bursátiles a emitirse junto con el Tipo de Cambio Aplicable.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente podrá establecerse en Pesos o Dólares y se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido que el resultado se expresará hasta dieciséis decimales, y en el entendido adicional que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X_2

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X_3

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente, mismo que podrá denominarse en Pesos o Dólares.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su

	<p>validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital</p> <p>El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.</p> <p>En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos en Pesos o Dólares que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>19. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital</p>	<p>Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:</p> <p>A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;</p> <p>B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados</p>

Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

	<p>Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.</p>
<p>20. Registro</p>	<p>El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.</p>
<p>21. Reglas de Distribución</p>	<p>El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario correspondiente en el que, los Flujos Brutos (i) sean iguales o mayores a USD\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares), conforme al Tipo de Cambio Aplicable o (ii) sean menores a USD\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares) y cuyo monto sea determinado por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1. del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas conforme al presente apartado serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del trimestre aplicable que concluya, según lo determine el Administrador.</p> <p>El Efectivo Distribuible correspondiente a cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 8 (ocho) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el</p>

	<p>importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.</p> <p>Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.</p>
<p><u>22. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores</u></p>	<p>El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.</p> <p>El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Administrador.</p> <p>El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Administrador, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores.</p> <p>El Fiduciario no será responsable de:</p>

	<p>A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.</p> <p>B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.</p> <p>C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.</p> <p>D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.</p> <p>E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.</p> <p>F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.</p> <p>En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p>
<p><u>23.Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Administrador frente y/o en beneficio de los Tenedores</u></p>	<p>En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga:</p> <p>A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones.</p> <p>B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como <i>subscription agreements</i> y <i>subscription booklets</i>) que les sean presentados por los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Administrador no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (<i>due diligence questionnaires</i>) que le</p>

	<p>sean proporcionados por dichos administradores (<i>general partners</i>).</p> <p>C. Celebrar, en su caso, con los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (<i>general partners</i>).</p> <p>D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Administrador para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.</p>
24. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
25. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
26. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
27. <u>Asambleas</u> _____ <u>de</u> <u>Tenedores; Reglas de</u> <u>Instalación;</u> <u>Facultades</u>	<p>La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.</p> <p>Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso</p>

que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, competente, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán

hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que,

la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la remoción del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la liquidación anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación o compromiso de Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados de diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable) y cualquier Desinversión; así como cualquier operación del Fideicomiso con Partes Relacionadas o Afiliadas del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas. Dichas operaciones serán aprobadas

con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria, y si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Inversiones; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

F. Las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un Conflicto de Interés del Administrador o sus Afiliadas.

G. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

H. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las

Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

J. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales sin aprobación de la Asamblea de Tenedores, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas una vez que se hayan realizado una o más Emisiones Subsecuentes, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

K. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

L. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados

Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

M. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Administrador al Representante Común, para efectos de que el Administrador presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez

	<p>discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.</p> <p>El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.</p> <p>Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.</p> <p>Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.</p>
<p>28. <u>Comité Técnico</u></p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.</p>

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá

efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de

Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el “**Presidente**”) a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el “**Secretario**”) a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos

suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar y estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser

grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Administrador, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien por cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "**Seguro de Responsabilidad Profesional**").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico o por un Tenedor que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico o del Tenedor en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico o por el Tenedor para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico o un Tenedor sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico o por parte de un Tenedor conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.

B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título.

C. Verificar el desempeño del Administrador.

D. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.

E. Solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso.

H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas

del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos;

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

	<p>H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.</p> <p>I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico.</p> <p>J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.</p> <p>K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.</p> <p>L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.</p> <p>En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.</p>
<p>29. Representante Común; Facultades</p>	<p>El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:</p> <p>A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;</p> <p>B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;</p> <p>C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.;</p> <p>D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;</p>

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Administrador y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles requiera;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente.

J. Podrá solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o

terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores,

o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad

	<p>jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.</p> <p>De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.</p> <p>De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.</p> <p>Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.</p> <p>El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.</p>
<p>30. <u>Representante Común; Sustitución</u></p>	<p>El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho</p>

	<p>momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p> <p>Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.</p>
31. Ley aplicable; Jurisdicción	<p>El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.</p>
32. Garantías	<p>Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.</p>

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en la continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TERMINO	DEFINICIÓN
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente, incluyendo sin limitar conforme a la Primera Modificación al Acta de Emisión y la Segunda Modificación al Acta de Emisión.
“Administrador”	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"	Significa la ampliación inicial del Monto Máximo de la Emisión Original, por un importe igual a USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100), aprobada conforme a los términos de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de Tenedores de fecha 20 de diciembre de 2019, así como cualesquier otras ampliaciones subsecuentes según las mismas puedan ser aprobadas periódicamente con posterioridad a la Primera Modificación al Acta de Emisión por la Asamblea de Tenedores.
"Agente Estructurador"	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital"	Tiene el significado que se le atribuye en el numeral 18. <i>Aportación Mínima de Capital</i> del presente Título.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9-Bis.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 Fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras

	y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme al mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
“Certificados Bursátiles de la Ampliación”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 del Acta de Emisión.
“Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 del Acta de Emisión.
“Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que deriva de la Ampliación Inicial”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 del Acta de Emisión.
“Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 del Acta de Emisión.
“Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 del Acta de Emisión.
“Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 del Acta de Emisión.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de (i) las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV, y (ii) cualquier Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a efecto de cubrir la aportación mínima de capital al Patrimonio del

	Fideicomiso que corresponda de forma que la Aportación Mínima de Capital represente al menos una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Emisión (según el mismo se pueda ampliar o modificar periódicamente). Lo anterior, en el entendido que el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Contraprestación de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9-Bis.5. del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso
“Conflicto de Interés”	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado “Fideicomiso Irrevocable F/3590”, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona

	moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“CUAE”	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básico, según las mismas se modifiquen periódicamente.
“Cuarta Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de \$198,576,975.00 (ciento noventa y ocho millones quinientos setenta y seis mil novecientos setenta y cinco Pesos 00/100, con fecha 5 de agosto de 2021.
“Cuenta de Distribución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“CUF”	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
“CRS”	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF);

	y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
“Desinversiones”	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación relacionados con las Llamadas de Capital, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9-Bis.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9-Bis.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuciones”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Documentos de la Emisión”	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Título, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de Flujos determinados por el Administrador que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones.

“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fundear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisión Subsecuente derivada de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión”	Significa la Emisión Subsecuente que deriva de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, por un monto de \$715,500,050.00 (setecientos quince millones quinientos mil cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 20 de marzo de 2020.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión (según el mismo se pueda ampliar o modificar periódicamente) y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“FATCA”	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en

	tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
“Fecha de Ampliación”	Significa 20 de marzo de 2020.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) el último Día Hábil de cada trimestre en el que los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a USD\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil Dólares), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine, aun cuando los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso, sean menores a USD\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil Dólares).
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas, entre otros supuestos, de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido

	que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“Fideicomisarios”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes) de los

	<p>Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.</p>
<p>“Gastos de Mantenimiento”</p>	<p>Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación de Administración; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como</p>

	<p>cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorias, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.</p>
<p>"Gastos por Operaciones no Consumadas"</p>	<p>Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.</p>
<p>"Indeval"</p>	<p>Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</p>
<p>"Instrucción de Llamada de Capital"</p>	<p>Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.</p>
<p>"Intereses de las Inversiones Permitidas"</p>	<p>Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>"Intermediario Colocador"</p>	<p>Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.</p>
<p>"Inversión"</p>	<p>Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava-Bis del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>"Inversiones Originadas por Tenedores"</p>	<p>Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava Bis, Sección 8-Bis.7.</p>
<p>"Inversiones Permitidas"</p>	<p>Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>"Ley Aplicable"</p>	<p>Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.</p>
<p>"Lineamientos de Inversión"</p>	<p>Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Octava Bis, Sección 8-Bis.6 de Contrato de Fideicomiso.</p>

“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto de Ampliación”	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores, entre otros supuestos, en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso comprometa aportar a las Inversiones, incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, conforme a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso en varias exhibiciones, conforme a los llamados de capital que le realicen.

“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
“Monto Máximo de la Emisión Original”	Significa USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100)
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100), según el mismo fue ampliado conforme al Monto de Ampliación.
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales que se efectúen, entre otros supuestos, con motivo de las Llamadas de Capital.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión”	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula

	Vigésima Sexta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Periodo de Inversión”	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión y el quinto aniversario de la Fecha de Emisión. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8-Bis.5 del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sujeto a que, en caso de ser necesario, también se apruebe la prórroga a la Fecha de Vencimiento a efecto de hacerla consistente con el Periodo de Inversión.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Primera Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de \$372,400,000.00 (trescientos setenta y dos millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 7 de febrero de 2020.
“Primera Modificación al Acta de Emisión”	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.
“Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso”	Significa, el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Quinta Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de \$212,234,984.39 Pesos (doscientos doce millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 39/100 M.N.), con fecha 17 de diciembre de 2021.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Representante Común”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como

	representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“Segunda Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, con motivo de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, por un monto de \$715,500,050.00 (setecientos quince millones quinientos mil cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 20 de marzo de 2020.
“Segunda Modificación al Acta de Emisión”	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
“Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso”	Significa, el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.
<u>“Sexta Llamada de Capital”</u>	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de \$848,591,093.77 Pesos (ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y un mil noventa y tres Pesos 77/100M.N.), con fecha 7 de febrero de 2025.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tercera Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de \$849,399,937.50 (ochocientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.), con fecha 14 de octubre de 2020.
“Tercera Modificación al Acta de Emisión”	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.

<p>“Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso”</p>	<p>Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.</p>
<p>“Título”</p>	<p>Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.</p>
<p>“Tipo de Cambio Aplicable”</p>	<p>Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.</p>
<p>“Valor de las Inversiones”</p>	<p>Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>“Valuador Independiente”</p>	<p>Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.</p>
<p>“Vehículo de Inversión”</p>	<p>Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i>, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier “vehículo alternativo” formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos “vehículos alternativos” no se considerarán Vehículos de Inversión “nuevos”.</p>

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto de la Emisión Inicial.

\$401,780,000.00 (cuatrocientos un millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$20.089 (veinte Pesos 089/1000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Máximo de la Emisión Original.

USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100).

Monto Máximo de la Emisión.

USD\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares 00/100), según el mismo fue ampliado conforme al Monto de Ampliación.

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.

\$372,400,150.00 (trescientos setenta y dos millones cuatrocientos mil ciento cincuenta Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.6200075 (dieciocho Pesos 6200075/10000000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital.

\$372,400,000.00 (trescientos setenta y dos millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.62 (dieciocho Pesos 62/100 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto emitido en la Emisión Subsecuente derivada de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

\$715,500,125.00 (setecientos quince millones quinientos mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los

Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$23.85000416666667 (veintitrés Pesos 85000416666667/10000000000000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Emisión Subsecuente derivada de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

\$715,500,050.00 (setecientos quince millones quinientos mil cincuenta Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$23.85000166666667 (veintitrés Pesos 85000166666667/10000000000000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.

\$849,400,000.00 (ochocientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$40,000,000.00 (cuarenta millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2350 (veintiún Pesos 2350/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Tercera Llamada de Capital.

\$849,399,937.50 (ochocientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y nueve mil novecientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.), equivalente a USD\$39,999,997.00 (treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2350 (veintiún Pesos 2350/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

\$198,600,000.00 (ciento noventa y ocho millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$19.86 (diecinueve Pesos 86/100 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Cuarta Llamada de Capital.

\$198,576,975.00 (ciento noventa y ocho millones quinientos setenta y seis mil novecientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$9,998,840.63 (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta Dólares 63/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$19.86 (diecinueve Pesos 86/100 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital.

\$212,235,000.00 (doscientos doce millones doscientos treinta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2235 (veintiún Pesos 2235/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Quinta Llamada de Capital.

\$212,234,984.39 (doscientos doce millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 39/100 M.N.), equivalente a USD\$9,999,999.26 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve de Dólares 26/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2235 (veintiún Pesos 2235/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto emitido en la Sexta Llamada de Capital.

\$848,591,100.00 Pesos (ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y un mil cien Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$40,994,343.05 (cuarenta millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres Dólares 05/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$20.7002 (veinte Pesos 7002/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Sexta Llamada de Capital.

\$848,591,093.77 Pesos (ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y un mil noventa y tres Pesos 77/100 M.N.), equivalente a USD\$40,994,342.75 (cuarenta millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y dos Dólares 75/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$20.7002 (veinte Pesos 7002/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título.

\$3,598,483,040.66 (tres mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuarenta Pesos 66/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

4,017,800 (cuatro millones diecisiete mil ochocientos) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital.

7,448,003 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil tres) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital.

7,448,000 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente derivada de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

28,620,005 (veintiocho millones seiscientos veinte mil cinco) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Emisión Subsecuente derivada de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

28,620,002 (veintiocho millones seiscientos veinte mil dos) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Llamada de Capital.

67,952,000 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

67,951,995 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Cuarta Llamada de Capital.

31,772,320 (treinta y un millones setecientos setenta y dos mil trescientos veinte) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

31,772,316 (treinta y un millones setecientos setenta y dos mil trescientos dieciséis) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Quinta Llamada de Capital.

67,915,200 (sesenta y siete millones novecientos quince mil doscientos) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

67,915,195 (sesenta y siete millones novecientos quince mil ciento noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Sexta Llamada de Capital.

543,098,304 (quinientos cuarenta y tres millones noventa y ocho mil trescientos cuatro) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Sexta Llamada de Capital.

543,098,300 (quinientos cuarenta y tres millones noventa y ocho mil trescientos) Certificados Bursátiles.

Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Título.

750,823,608 (setecientos cincuenta millones ochocientos veintitrés mil seiscientos ocho). Certificados Bursátiles.

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.)

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital.

\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Emisión Subsecuente derivada de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.)

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.)

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.)

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

\$3.1250 (tres Pesos 125/1000 M.N.)

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Sexta Llamada de Capital.

\$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.)

Fecha de Emisión Inicial.

19 de diciembre de 2018.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

7 de febrero de 2020.

Fecha de la Emisión Subsecuente derivada de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

20 de marzo de 2020.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

14 de octubre de 2020.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

5 de agosto de 2021.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital.

17 de diciembre de 2021.

Fecha de la Sexta Llamada de Capital.

7 de febrero de 2025.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados y fue depositado en Indeval originalmente el día 18 de diciembre de 2018; dicho título se canjeó por primera ocasión en la Ciudad de México el día 7 de febrero de 2020, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital, en una segunda ocasión el día 20 de marzo de 2020, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y a la primera modificación al Acta de Emisión de fecha 20 de marzo de 2020, en una tercera ocasión el día 14 de octubre de 2020, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Llamada de Capital, en una cuarta ocasión el día 5 de agosto de 2021, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Cuarta Llamada de Capital y en una quinta ocasión el día 17 de diciembre de 2021, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Quinta Llamada de Capital; y en una sexta ocasión el día 14 de diciembre de 2022, con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión; canjeado por séptima ocasión en la Ciudad de México el 22 de enero de 2024, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la sustitución del administrador, así como la consecuente celebración del tercer convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión, y es canjeado por octava ocasión el día 7 de febrero de 2025, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Sexta Llamada de Capital

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL”

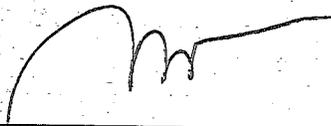
“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El presente título consta de 71 (setenta y un) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores y de hacer constar el haber comprobado la constitución y existencia de la Garantía, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2025.

El Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590., denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"



Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

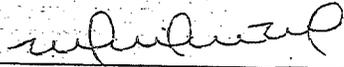


Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

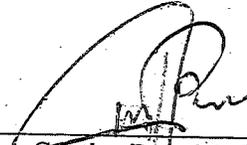
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 18".

En aceptación del cargo de
Representante Común de los Tenedores

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 18".



ANEXO B

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.**

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y Talina Ximena Mora Rojas

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Plaza Campos Eliseos 1, Mariano Escobedo 595, piso 8
Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia

LCS-NIKEPI18_F3590-004-2025

Asunto: Sexta llamada de Capital de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificados con clave de pizarra "NIKEPI 18".

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/3590 de fecha 7 de diciembre de 2018 y modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 18 de junio de 2020, mediante segundo convenio modificatorio de fecha 6 de octubre de 2022 y mediante tercer convenio modificatorio de fecha 6 de septiembre de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Administrador, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "Administrador"; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario (el "Fiduciario"); y CIBanco, S.A., como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles fiduciarios (el "Representante Común"). Los términos en mayúscula inicial que se definen en el Contrato de Fideicomiso y que no se definen de otra forma en este documento, se utilizan con el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusulas, Sexta, inciso C., Séptima, numerales 7.4, 7.7 y 7.7.1 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a llevar a cabo la Sexta Llamada de Capital para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, Serie A identificados con la clave de pizarra NIKEPI 18 (los "Certificados Bursátiles"), la cual deberá realizarse de conformidad con los términos que se indican en el "Anexo 1".

Asimismo, en términos de la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones"), se instruye solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, derivado de la Emisión Subsecuente con motivo de la Sexta Llamada de Capital.

Por lo anterior, se instruye lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval"), así como el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles en el Indeval

DS DS Inicial



- b) Realizar cualquier aviso o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones, instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con fines informativos;
- c) Erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente con cargo a los recursos que se obtengan de dicha Emisión Subsecuente desde la Cuenta General en pesos 65507680998 en Banco Santander México, S.A correspondiente a la Serie A; y
- d) Anunciar la Sexta Llamada de Capital a través de (EMISNET) y STIV- 2, en el entendido que dicho anuncio deberá publicarse como primer y único aviso , la cual será el día 29 de enero de 2025.

Para tales efectos, se adjunta a esta carta de instrucción el siguiente documento:

Anexo 1 Términos de la Sexta llamada de capital correspondientes a los Certificados Bursátiles.

El suscrito libera a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, de cualquier responsabilidad presente o futura que se derive por el cumplimiento de lo establecido en la presente carta instrucción. En virtud de lo anterior, me obligo a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios documentados de abogados; que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los actos consignados en la presente carta instrucción.

Atentamente,
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
en su carácter de Administrador

Firmado por:

D7E2DB8EDACA4BD...
Bryan Lepe Sánchez
Apoderado

DS  DS 

**Anexo "1"**

CARACTERÍSTICAS PREVIO A LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE	
Monto Máximo de la Emisión Original:	Hasta USD\$100,000,000.00 de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta USD\$250,000,000.00 de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados efectivamente suscrito:	USD\$20,000,000.00 de Dólares, equivalente a \$401,780,000.00 utilizando como referencia un tipo de cambio de \$20.0890 Pesos por Dólar.
Monto de la Primera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$20,000,000.00 de Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, equivalente a \$372,400,000.00 Pesos, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.6200 Pesos por Dólar.
Monto de la Segunda Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$30,000,000.00 de Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) equivalente a \$715,500,050.00 Pesos, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$23.8500 Pesos por Dólar.
Monto de la Tercera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$39,999,997.00 Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente a \$849,399,937.50 Pesos, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2350 Pesos por Dólar.
Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$9,998,840.63 Dólares equivalente a, \$198,576,975.00 Pesos utilizando como referencia un tipo de cambio de \$19.8600 Pesos por Dólar).
Monto de la Quinta Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:	USD\$9,999,999.26 Dólares equivalente a, \$212,234,984.39 Pesos utilizando como referencia un tipo de cambio de \$21.2235 Pesos por Dólar).
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Emisión Inicial Subsecuente	4,017,800 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Primera emisión Subsecuente	7,448,000 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Segunda emisión Subsecuente	28,620,002 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Tercera emisión Subsecuente	67,951,995 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Cuarta emisión Subsecuente	31,772,316 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados efectivamente suscritos y pagados en la Quinta emisión Subsecuente	67,915,195 Certificados Bursátiles.



THE KEY FOR CAPITAL SOLUTIONS

Monto total efectivamente suscrito (considerando el monto de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente y la quinta Emisión Subsecuente) de Certificados Bursátiles:	USD\$129,998,836.90 Dólares, que únicamente para efectos informativos es el equivalente a, \$2,749,891,946.89 Pesos, (considerando el tipo de cambio aplicable a cada Emisión Subsecuente).
Número de Certificados Bursátiles en circulación, efectivamente suscritos (considerando el monto de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente y la quinta Emisión Subsecuente):	207,725,308 Certificados Bursátiles.
Precio por Certificado en la Emisión Inicial:	\$100.00 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Primera Emisión Subsecuente:	\$50.00 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Segunda Emisión Subsecuente:	\$25.00 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Tercera Emisión Subsecuente:	\$12.50 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Cuarta Emisión Subsecuente:	\$6.25 Pesos cada uno.
Precio por Certificado de la Quinta Emisión Subsecuente:	\$3.125 Pesos cada uno.

CARACTERÍSTICAS DE LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE	
Número de llamada de capital:	Sexta
Monto de la Sexta Emisión Subsecuente de los Certificados:	USD\$40,994,343.05 dólares equivalente a \$848,591,100.00 Pesos en la Fecha de la Emisión Subsecuente (considerando, únicamente con fines informativos, un tipo de cambio de \$20.7002 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 2025).
Precio por Certificado en la Sexta Emisión Subsecuente:	\$1.5625 (un peso 5625/10000 M.N.)
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Sexta Emisión Subsecuente:	2.6145023407547400
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Sexta Emisión Subsecuente (para efectos operativos en Indeval):	2.6145023407547



THE KEY FOR CAPITAL SOLUTIONS

Número de Certificados Bursátiles que se ofrecen suscribir en la Sexta Emisión Subsecuente:	543,098,304 Certificados Bursátiles
Fecha de inicio de la Sexta Llamada de Capital:	29 de enero de 2025
Fecha Ex-Derecho (conforme al Contrato de Fideicomiso):	31 de enero de 2025
Fecha Ex-Derecho (para efectos operativos en Indeval):	04 de febrero de 2025
Fecha de Registro:	04 de febrero de 2025
Fecha Límite de Suscripción:	05 de febrero de 2025
Fecha de Liquidación:	07 de febrero de 2025
Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente:	07 de febrero de 2025
Fecha de efectiva del canje del Título en el Indeval:	07 de febrero de 2025
Monto efectivamente suscrito en la Sexta Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles:	Hasta USD\$40,994,343.05 dólares equivalente a \$848,591,100.00 Pesos en la Fecha de la Emisión Subsecuente (considerando, únicamente con fines informativos, un tipo de cambio de \$20.7002 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 2025).
Monto total efectivamente suscrito (considerando el monto de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente y la Sexta Emisión Subsecuente) de Certificados Bursátiles:	Hasta USD\$170,993,179.95 dólares equivalente a \$3,598,483,046.89 Pesos, (considerando el tipo de cambio aplicable a cada Emisión Subsecuente).
Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Sexta Llamada de Capital:	Hasta 543,098,304 Certificados Bursátiles
Número de Certificados Bursátiles en circulación, efectivamente suscritos (considerando el monto de la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente y la Sexta Emisión Subsecuente):	Hasta 750,823,612 Certificados Bursátiles.



THE KEY FOR CAPITAL SOLUTIONS

Destino de los recursos de la Sexta Llamada de Capital:	Llevar a cabo Inversiones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles el 13 de febrero de 2019 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "Apollo", 29 de noviembre de 2019 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "TPG", 30 de diciembre de 2019 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "StepStone", 20 de marzo de 2020 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "ASF", 20 de marzo de 2020 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "Pantheon", 24 de junio de 2020 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto fondo denominado "Vintage", 14 de octubre de 2024 donde entre otros se aprueba la inversión a cierto vehículo de inversión.
[Periodo de Cura]	[3 días contados a partir del 10 de febrero de 2025. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente.]
[Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente considerando el Periodo de Cura:]	[12 de febrero de 2025]
[Fecha de efectiva de canje de los Títulos en el Indeval considerando el periodo de cura:]	[12 de febrero de 2025]
Recursos Netos de la Sexta Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles:	Aproximadamente \$847,849,746.00 pesos en la Fecha de la Emisión Subsecuente.

GASTOS RELACIONADOS CON LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE:	
Concepto	Monto
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: ⁽¹⁾	\$31,340.00
Derechos de inscripción en el RNV: ⁽¹⁾	[\$594,014.00]
Listado de los Certificados en Bolsa: ⁽²⁾	NA
Fiduciario: ⁽³⁾	\$116,000.00
TOTAL (aproximado):	[\$741,354.00]

(1) No genera IVA, (2) Los importes pagados alcanzaron la cuota máxima de listado. (3) \$100,000.00 más IVA